



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Arica

Número de Informe: 9/2013
28 de Agosto de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PREG 18.014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

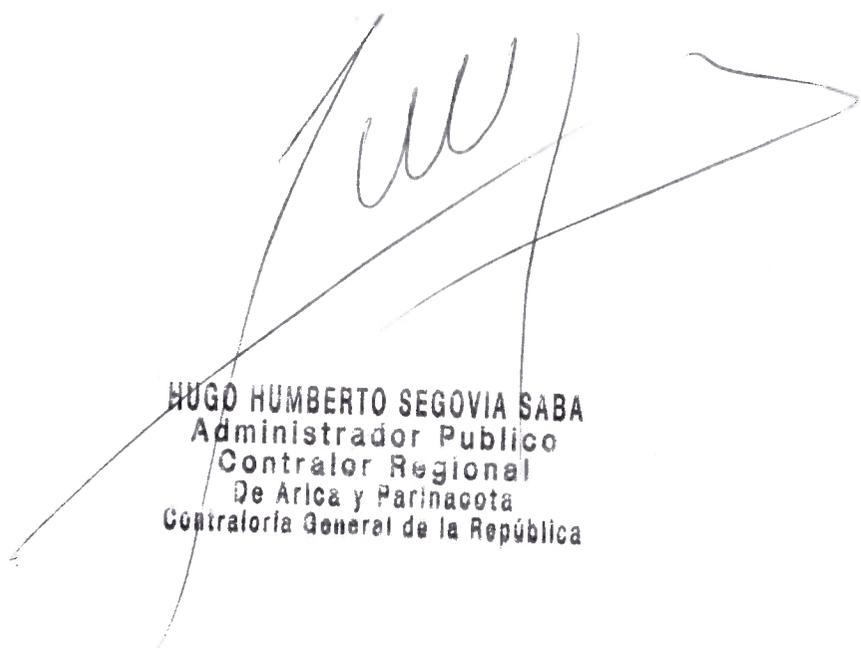
OFICIO N° 003603

ARICA, 28 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos y gastos del Servicio Municipal de Cementerios, en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
CY2 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

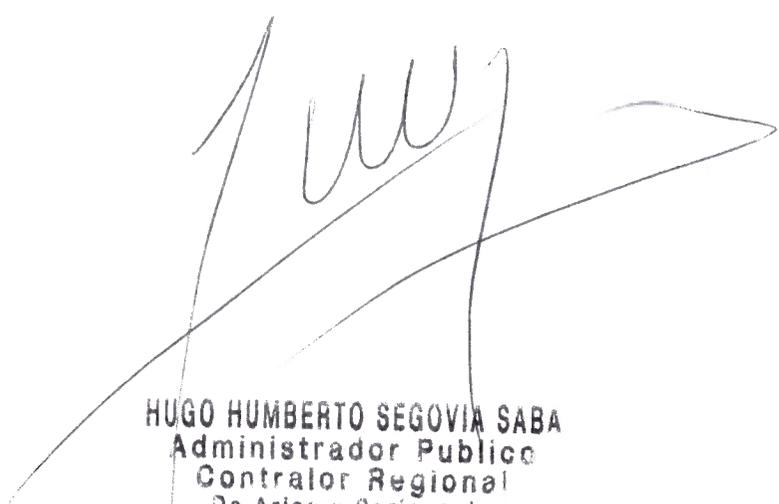
OFICIO N° 003604

ARICA, 28 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 9, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

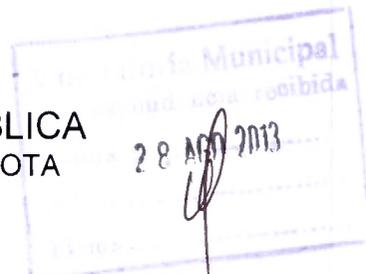

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PREG 18.014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003605

ARICA, 28 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos y gastos del Servicio Municipal de Cementerios, en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014

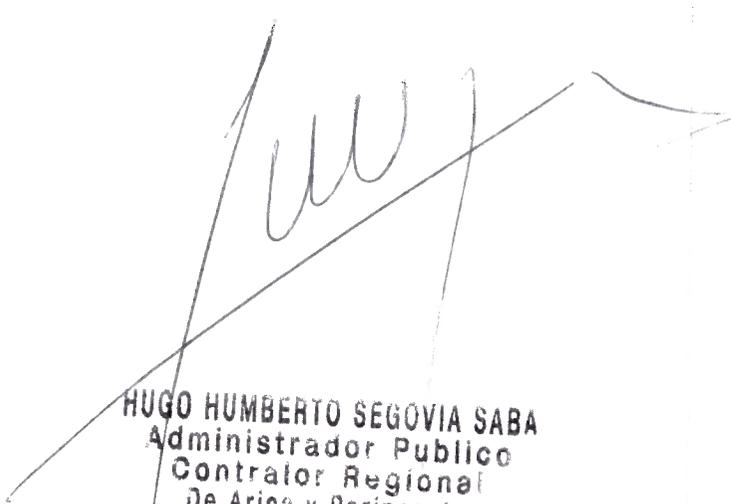
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003607

ARICA, 28 AGO 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República


29/08/2013

AL SEÑOR
JUAN DONOSO ORELLANA
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014
REF. N° 153.042/13

INFORME FINAL N° 9, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS Y GASTOS
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
CEMENTERIOS DE ARICA.

ARICA, 28 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los ingresos y gastos del Servicio Municipal de Cementerios, de la Municipalidad de Arica, que administra los cementerios ubicados en Arica y en San Miguel de Azapa.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por don Ronald Valdés Reyes, don Fernando Baraona Osorio y don Claudio Vergara Guerra, fiscalizadores y supervisor respectivamente.

Como cuestión previa al análisis, cabe precisar que los cementerios son establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, regidos por las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, correspondiente al Código Sanitario, del Ministerio de Salud, MINSAL; en el decreto N° 357, de 1970, sobre el Reglamento General de Cementerios, del mismo ministerio y a sus propios reglamentos internos; a lo que cabe agregar que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, autorizar la instalación y funcionamiento de cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes (aplica criterio contenido en dictamen N° 71.456, de 2009, de este Órgano de Control).

A mayor abundamiento, el cementerio de Arica fue transferido al municipio, por el sólo ministerio de la ley, mediante decreto N° 3, del año 1982, del Ministerio de Salud, mientras que en el caso del establecimiento ubicado en la localidad de San Miguel de Azapa, fue transferido por el Ministerio de Bienes Nacionales a esa entidad edilicia, por concepto de venta directa, el 11 de noviembre de 1987, según consta en escritura pública.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter de reservado el 6 de agosto de 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de esa entidad edilicia, el preinforme de observaciones N° 9 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 2.335, del 21 de agosto de 2013, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar la correcta percepción de los ingresos, revisando el origen de los fondos, la correcta imputación financiera y contable, el ingreso en arcas municipales y la respectiva aplicación de los mismos en el segundo semestre del año 2012.

Además, se verificó el correcto uso de los recursos, respecto de los gastos de adquisición de bienes y/o servicios, verificando que se ajusten a la normativa sobre compras públicas, durante dicho período.

Finalmente, se revisó el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales del cementerio, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo determinado correspondió a los ingresos percibidos durante el segundo semestre del año 2012 y a los gastos efectuados en dicho período, correspondientes a adquisición de bienes y/o servicios.

A mayor abundamiento, entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, los ingresos percibidos por la entidad en análisis totalizaron \$ 103.821.195, en tanto los gastos ascendieron a \$ 144.522.365.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El examen se efectuó mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra se detalla en la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Universo y muestra.

CONCEPTO	TOTAL SEGUNDO SEMESTRE \$	TOTAL MUESTRA \$	PORCENTAJE DEL UNIVERSO
INGRESOS	103.821.195	28.422.931	27,37%
GASTOS	144.522.365	130.277.432	90,14%

Por otra parte, la información y antecedentes utilizados en la presente auditoría fueron entregados por el Administrador del Servicio Municipal de Cementerios, en sucesivas entregas durante el período de ejecución de la misma, los que comprendieron entre otros, los oficios N°s 69 y 70, ambos del 12 de abril de 2013 y el certificado N° 37, de 2 de julio de la misma anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En relación a la falta de manuales de procedimientos.

Se advirtió que el Servicio Municipal de Cementerios, en adelante SERMUCE, no posee un manual de procedimientos en que se encuentren definidas las funciones y responsabilidades de los funcionarios, lo cual genera una debilidad de control interno en aspectos contables, administrativos y financieros.

Lo anterior, afecta el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Cabe agregar que el numeral 1, del capítulo 1, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. Añade, que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estructura de control interno adecuada, sino también, la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

2. En cuanto a la falta de reglamento interno de funcionamiento del servicio municipal de cementerios.

Sobre la materia, se constató que el servicio no posee un reglamento interno de funcionamiento, transgrediendo, por tanto, lo estipulado en el numeral N° 6, del artículo 4°, del decreto N° 357, de 1970, del MINSAL, sobre Reglamento General de Cementerios.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 1 y 2, precedentes, el Alcalde de esa entidad edilicia informa en su oficio de respuesta, que no cuentan con lo requerido por desconocimiento de la obligación de contar con los reglamentos en mención. Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, se encuentran en la elaboración de ellos.

Conforme a lo expresado y producto de que las medidas anunciadas por esa repartición se ejecutarán en un futuro, se mantienen las observaciones, hasta que su formalización sea verificada en una próxima visita de seguimiento que se practique a esa entidad, sin perjuicio que la implementación será materia de una próxima auditoría por parte de esta Contraloría Regional, conforme a sus programas de fiscalización.

3. Sobre la falta de actualización del registro de inventario.

Al respecto, se constató que el SERMUCE, no cuenta con un registro actualizado de los bienes que han sido adquiridos por el servicio, lo que fue ratificado por el encargado de la entidad, a través de declaración efectuada a este Organismo de Control, el 23 de mayo del año en curso, señalando que gran parte de los bienes que se presentan como vigentes en el inventario, no existen.

Sobre el particular, debe manifestarse que, conforme lo expresado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

En su respuesta, la autoridad municipal indica que, evidentemente, el registro de inventario existente debe ser depurado, reafirmando que parte de los bienes que se presentan como vigentes ya ha terminado su vida útil.

De esta forma, en atención a lo señalado por esa municipalidad, y en virtud que no detalla medidas correctivas que permitan mitigar la ocurrencia de las deficiencias de control señaladas, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Respecto a la inexistencia de registros.

En cuanto a este punto, se constató la falta de registro de servicio de reducciones, registro de manifestación de última voluntad y registros de títulos de dominio, lo cual fue ratificado por el encargado de ese servicio mediante certificado N° 37, de 2 de julio de 2013, transgrediendo por tanto, lo estipulado en el artículo 46, del mencionado decreto N° 357, Reglamento General de Cementerios.

En respuesta a la situación observada, la autoridad comunal, en síntesis, expresa que todo registro de reducciones, sepultaciones y traslados se efectúa en el libro de sepultaciones y no llevan un control por separado de estos.

Agrega, que no tienen un registro separado por cada reducción, ya que éste se realiza cuando se efectúa un traslado interno, externo o para encimados de dos cuerpos.

Por otra parte, en cuanto a los registros de manifestaciones de última voluntad, esgrime que no existen, aludiendo que, por lo general, en las notarias le han indicado a los contribuyentes que no redactan ese tipo de documento, por lo tanto, arguye que el cementerio nunca ha tenido un control de este documento.

Respecto de los registros de título de dominio, el Alcalde señala que no existen, agregando que los mausoleos familiares sólo cuentan con una recepción final emitida por la Dirección de Obras Municipales, no obstante, complementa su respuesta indicando que el año 2012 fue instalado en el SERMUCE un sistema computacional donde se ha registrado toda la información que se mantenía en documentos en el cementerio, respecto a los mausoleos antiguos y nuevos, llevando así el control de la propiedad de estas construcciones.

Finalmente manifiesta, que en caso de que se deba llevar un control en libros de cada uno de los puntos indicados, así lo implementarán.

Si bien se acogen las medidas previstas por la municipalidad, la observación se mantiene, mientras no se efectúen los ajustes necesarios para dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 46, del citado reglamento, materia que será validada en un futuro proceso de seguimiento que se lleve a cabo por esta Entidad de Control.

5. Respecto de compras públicas.

Con respecto al decreto de pago N° 205, de fecha 30 de noviembre de 2012, por un monto de \$ 1.528.912, mediante el cual se pagó la adquisición de ropa de vigilancia para el personal de los cementerios de Arica y San Miguel de Azapa, correspondiente a la licitación pública N° 5042-10-L112, se advirtió que ésta no cuenta con la declaración de parentesco entre el proveedor y el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, con el fin de prever las situaciones descritas en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

En relación con este tema, la autoridad comunal señaló en su oficio de respuesta, que esto no se realiza, explicando que en el portal de compras públicas, cuando se crea la licitación, en el quinto punto indica los requisitos que debe tener la licitación, aludiendo que el oferente debe acreditar los requisitos en Chile proveedores, por lo tanto, no es necesario que los envíe o se adjunte a la oferta.

Sobre el particular, corresponde señalar que los argumentos manifestados por la autoridad comunal resultan insuficientes, por cuanto el punto N° 5 "Requisitos para contratar al proveedor adjudicado", de la licitación en comento, exige declaración jurada acreditando que no se encuentra afecto al artículo 4°, inciso 6 de la ley N° 19.886, lo cual no se acreditó en la especie, ni se tuvo este antecedente a la vista al revisar el decreto de pago N° 205, por ende, corresponde mantener la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Examen de Cuentas de Ingresos.

1.1 Diferencias entre cuentas contables y boletines de ingreso.

Analizados los antecedentes contables entregados por el servicio, se observó que en 9 comprobantes contables existen diferencias entre las cuentas contables de dichos documentos y los boletines de ingresos asociados a ellos, lo que arroja una diferencia de \$ 679.681, tal como se detalla en anexo N° 1, vulnerando con ello los principios de bienes económicos, devengado y de realización, aplicables a la contabilidad general de la nación, establecidos en el capítulo primero del oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Sobre el particular, el Alcalde informa que después de realizado el análisis a los comprobantes contables indicados, se detectó que las cuentas señaladas en el anexo, corresponden a valores devengados por convenios de pago en años anteriores al 2012 y que en el boletín de ingreso municipal se registra con la cuenta que primitivamente se creó y registró, la que al pasar al comprobante contable, el sistema automáticamente reconoce que son de años anteriores y traspasa dichos valores a la cuenta 1151210008 "Operaciones años anteriores Cementerio Arica" y la 1151210009 "Operaciones años anteriores Cementerio Azapa".

Añade, que posteriormente se realizaron las consultas a la oficina de contabilidad y presupuesto de la Municipalidad de Arica y se confirmó que, efectivamente, corresponde al tratamiento que el sistema de contabilidad municipal le da a esas cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto por el Alcalde, y atendido que no se adjuntan antecedentes que acrediten lo informado, se mantiene la observación, hasta que esa autoridad remita la respectiva documentación sustentatoria, sin perjuicio que su validación se efectúe en la visita de seguimiento que realice este Órgano Contralor a esa repartición.

1.2 Deudores por concepto de servicios prestado por el SERMUCE.

a) Se constató que el SERMUCE, presenta 1.161 deudores al 31 de diciembre de 2012, cuyas obligaciones tuvieron su origen en el período que abarca desde año 1990 hasta el 2012, por una suma que alcanza los \$ 198.317.628.

En este contexto, corresponde señalar que analizados los documentos contables proporcionados por el Servicio Municipal de Cementerios, se encuentran registrados deudores por un monto de \$ 108.417.803, transgrediendo el procedimiento contable L-02, estipulado en el Oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen.

En su respuesta, la autoridad edilicia no se manifiesta al respecto, por lo que la observación formulada se mantiene.

b) Por otra parte, se advirtió que la Municipalidad de Arica no realizó la gestión de cobranza de los montos detallados anteriormente, incumpliendo por tanto la obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales que corresponda, según el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según consta en oficio N° 1.575 de 1 de julio, del año en curso, emitido por el asesor jurídico del municipio.

En concordancia con lo anterior, cabe precisar que conforme lo expresado por la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, mediante el dictamen N° 20.347, de 2009, que a fin de resguardar el patrimonio municipal, los municipios se encuentran en el imperativo de agotar los medios de cobro, tanto administrativos como judiciales, de los créditos que existieren a su favor, ejerciendo al efecto las atribuciones que legalmente les corresponden.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia señaló que en los años 2010 y 2011, se procedió a realizar la cobranza administrativa de la deuda existente a esa fecha, mediante carta de aviso de parte del Servicio Municipal de Cementerios, dirigida al contribuyente deudor, y que posteriormente las deudas se acreditaron a través del Secretario Municipal, las que fueron remitidas al departamento de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Arica, para realizar la cobranza judicial.

Sobre la materia, en consideración que la entidad municipal no adjuntó la documentación que respalden las acciones administrativas y legales comprometidas para recuperar los montos adeudados, ante lo cual se debe mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 En relación a los ingresos percibidos.

Se constató que el SERMUCE no posee la totalidad de los documentos que respalden sus ingresos, situación confirmada por el encargado del citado servicio, quien manifestó que, solamente cuenta con los boletines de ingresos de aquellos recursos que son recibidos en las cajas de los cementerios de San Miguel de Azapa y Arica.

En este sentido, es oportuno señalar, que el boletín de ingresos corresponde al instrumento mediante el cual la municipalidad acredita los ingresos generados por prestaciones o derechos que cobre.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

En este punto, la entidad fiscalizada expresó que los boletines de ingresos municipales que se indican, corresponden a pagos de cuotas por concepto de convenios de pago de servicios contraídos con el SERMUCE, pagados por los contribuyentes en otras cajas de la municipalidad, como las de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Tránsito, de los Juzgados Municipales, entre otras.

Asimismo, manifiesta que las copias de dichos boletines nunca han sido entregadas por Tesorería Municipal, pero expresa que esos boletines de ingreso son pocos y muy rara vez se da en el mes esta situación.

Al tenor de lo informado, corresponde mantener la observación, hasta que esa repartición ordene las medidas pertinentes para que, a futuro, la documentación de respaldo de los ingresos que se perciban en las cajas del municipio, distintas a las del SERMUCE, sean enviadas a este último.

2. Sobre el pago de intereses por atraso en el pago de cuentas.

Revisados los antecedentes proporcionados por el servicio, se pudo constatar el pago atrasado del consumo de agua de los cementerios municipales, dando origen a las multas o intereses respectivos.

En este contexto, mediante el decreto de pago N° 221, de 31 de octubre del año 2012, se pagó el consumo de agua potable del mes de octubre, el que incluyó intereses por la suma de \$ 1.224, los que posteriormente fueron depositados por el encargado del servicio en la cuenta corriente de dicha entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, a través del decreto de pago N° 166, de 28 de agosto del 2012, se pagó el consumo de agua del mes de agosto, que ascendió a \$ 232.300, el día 25 de septiembre, y cuyas boletas tenían fecha de vencimiento el 5 y 6 de ese mismo mes.

A mayor abundamiento, la fecha de egreso del mencionado decreto es el 12 de septiembre, es decir 13 días antes de efectuado el pago del agua potable.

En este sentido, resulta procedente mencionar, que el servicio no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debido a la inobservancia de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, en relación a realizar el pago del consumo de agua potable.

En relación a esta observación, el servicio manifiesta en su respuesta, que por lo general, las boletas por servicios básicos nunca llegan con el tiempo prudente para realizar el proceso de pago de la mejor forma, y que cuando los pagos atrasados generan multas en las boletas de consumos básicos, estas son pagadas por el encargado de contabilidad del SERMUCE, depositando esos valores a la cuenta corriente del servicio.

Al tenor de lo informado por el Alcalde en sus descargos, corresponde mantener la observación formulada, debido a que la entidad no informa de la implementación de medidas para evitar la ocurrencia de las situaciones descritas, y así observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3°, de la normativa antes citada.

3. Otras situaciones advertidas.

3.1 Horas extraordinarias.

3.1.1 Respecto de la oportunidad de las autorizaciones.

Se constató que el municipio autorizó en forma extemporánea, horas extraordinarias al personal del Servicio Municipal de Cementerios, según se detalla en la tabla N° 2.

Tabla N° 2. Autorizaciones extemporáneas de horas extraordinarias.

DECRETO ALCALDICIO	FECHA	Mes
4.719	24-07-2012	Julio
5.764	07-08-2012	Agosto
8.537	16-11-2012	Noviembre
9.311	17-12-2012	Diciembre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en el dictamen N° 5.921, de 2010, de este Órgano Contralor, el que dispone que éstas deberán ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal, el número de horas a ser efectuadas y el período que abarca dicha aprobación.

Sobre la materia, la entidad edilicia señala que al revisar los antecedentes, comprobó que los decretos alcaldicios objetados en el preinforme de observaciones, son efectivamente los que aprueban el programa mensual del Servicio Municipal de Cementerios, pero que fueron autorizados de forma previa a su ejecución y no como expresó esta Contraloría Regional.

En este contexto cabe precisar, que tal como se observó en el preinforme de observaciones, los decretos alcaldicios detallados anteriormente, autorizan la ejecución de horas extraordinarias, de manera posterior a su ejecución, por lo tanto, corresponde mantener la observación planteada.

3.1.2 Respaldo de horas extraordinarias.

Se constató que el decreto de pago N° 175, de 6 de septiembre de 2012, mediante el cual se pagó la diferencia de horas extraordinarias del mes de julio, no posee la totalidad de los documentos de respaldo que acrediten la realización de dichas horas.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

En este aspecto, la autoridad manifiesta en su respuesta, que los antecedentes que pudiesen faltar en el mencionado decreto, corresponderían a aquellos que no regresaron de su revisión de la contraloría municipal, ya que sin ellos no se habría autorizado su pago, además de que el SERMUCE, archiva los egresos tal cual como les llega de la Tesorería Municipal.

De esta forma, de acuerdo con lo expuesto por el municipio, no es posible dar por subsanada la observación, ya que no indica la adopción de medidas tendientes a evitar la reiteración de la situación descrita.

3.2 Sobre contabilización inadecuada de adelanto de aguinaldo y bono.

Al respecto, corresponde precisar que mediante el decreto de pago N° 246, de 19 de diciembre de 2012, el municipio efectuó el anticipo del pago de aguinaldo de navidad y bono especial al personal de los cementerios de Arica y de San Miguel de Azapa, por la suma de \$ 5.988.754.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, a través de decreto de pago N° 248, de 27 de diciembre, de la misma anualidad, la entidad pagó los sueldos de dichos funcionarios, correspondiente al mes de diciembre, por la suma de \$ 18.623.411.

Finalmente, con fecha 29 de diciembre, de esa misma anualidad, se generó el comprobante contable 10-83, para regularizar dichas operaciones contables.

Analizados los antecedentes tenidos a la vista, es dable manifestar lo siguiente:

a) La contabilización del aguinaldo y bono especial, no se registró como pago de anticipo de remuneraciones, según consta en el comprobante de movimientos contables 12-246, lo cual no se ajusta a los procedimientos establecidos en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

b) Por otra parte, el comprobante contable 10-83, presenta que la cuenta de gastos 53103 "otras remuneraciones", fue cargada al haber, lo que no se aviene al tratamiento de este tipo de cuentas, según lo estipulado en el oficio N° 36.640, de 2007, ya mencionado.

Sobre la materia, respecto a las letras a) y b), el servicio auditado señala, que habiendo realizado las consultas pertinentes a la oficina de contabilidad y presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Arica, se constató que efectivamente el procedimiento que utilizan es distinto al que fue utilizado por el SERMUCE, explicando que en el municipio, los anticipos los pagan con un decreto de pago cargado a cuentas de deudores y posteriormente se hacen los ajustes para saldar esa cuenta.

En este contexto, agrega que al realizar el pago del anticipo con el decreto de pago N° 246, del 19 de diciembre del 2012, este no se registró en el sistema de remuneraciones ya que no pueden crear una planilla suplementaria antes de haber creado la planilla de sueldos correspondiente al mes del pago, por tal razón, en el decreto de pago N° 248, del 27 de diciembre del mismo año, correspondiente a la planilla de sueldos del mes de diciembre, se debió registrar todo el movimiento en el sistema de remuneraciones, incluyendo el aguinaldo y el bono indicado.

Continúa señalando, que con el comprobante contable 10-83, se realizaron los ajustes contables para regularizar el menor gasto, contabilizando con negativo las cuentas presupuestarias y pasando al haber la cuenta 53103 "otras remuneraciones", para saldar contablemente las cuentas y darle el ingreso a la cuenta banco, explicando que quedó correctamente saldado en los informes contables.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a los argumentos expuestos por ese municipio, se subsana la observación, no sin antes señalar que dicha repartición deberá instruir para que, en lo sucesivo, se adopten las medidas pertinentes con el fin de que la contabilización de los adelantos de aguinaldos y bonos se ajuste a los procedimientos establecidos en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, materia que será examinada en una futura auditoría, conforme a los programas de fiscalización de esta Contraloría Regional.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Condiciones sanitarias y ambientales de los cementerios municipales.

Al respecto, cabe señalar que los días 8, 14 y 23 de mayo del año en curso, se efectuaron visitas a los cementerios municipales de Arica y San Miguel de Azapa, con el objeto de verificar las condiciones sanitarias y ambientales, ocasiones en las cuales se advirtió lo siguiente.

a) La huesera y la fosa común del cementerio de Arica se encuentran cerradas mediante una tapa de metal, sin embargo, se observó que ambos cierres se encontraban en mal estado, ya que la tapa de la primera de estas, está completamente oxidada, mientras que la segunda, se encuentra cubierta con una lámina de metal y arena, lo que consta en las fotografías N°s 1, 2, 3 y 4 del anexo N° 2.

En relación con lo anterior, en el cementerio de San Miguel de Azapa, se observó una fosa común, cuya tapa no cuenta con un mecanismo que asegure su cierre, como por ejemplo, un candado (fotografías 5 y 6 del anexo N° 2).

La autoridad comunal informa en su respuesta, que respecto a las tapas en malas condiciones del cementerio municipal de Arica, se procederá a realizar los trámites pertinentes para darle solución y subsanar esta observación.

Agrega, que para la fosa común del cementerio municipal de San Miguel de Azapa, el candado faltante habría sido roto por antisociales y éste ya se encuentra repuesto.

Al respecto, corresponde mantener la observación, en la medida que esa entidad edilicia no adjuntó antecedentes que respalden la medida señalada, así como tampoco de la reposición del candado faltante.

b) Por otra parte, se constató en ambos cementerios, la falta de señalizaciones que adviertan sobre eventuales factores de peligro a las personas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, corresponde indicar que el SERMUCE, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual señala que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.

A su vez, el inciso tercero, del citado artículo, dispone en lo pertinente, que las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo.

En su respuesta, la autoridad edilicia menciona que, se solicitará autorización al Administrador Municipal, para que autorice a la unidad de prevención municipal, las asesorías que permitan dar solución a esta observación.

En atención a que las medidas anunciadas se concretarán en el futuro, la observación se mantiene, hasta que no se verifique la adopción de tales acciones informadas por el municipio, lo cual será revisado en una próxima auditoría de seguimiento que practique este Órgano Contralor en esa repartición.

c) Se observó que el servicio no posee manuales de procedimientos para la recepción de cuerpos o restos desde el servicio médico legal o el hospital, así como tampoco, para ingresarlos a la fosa común.

El municipio confirma en su respuesta que ese servicio no cuenta con un manual de procedimientos ya que siempre han actuado de la forma observada, además explican que cuando llegan cuerpos o restos del Servicio Médico Legal o del Hospital, el procedimiento se realiza mediante oficio y se registra en el libro de sepultaciones para posteriormente los funcionarios del cementerio ingresarlos a la fosa común.

Atendido lo informado por el municipio, se mantiene la observación planteada, sin perjuicio de proceder a verificar en una futura visita de seguimiento, el cumplimiento de la normativa antes citada.

2. Depósito de cadáveres en tránsito.

Se constató que los cementerios municipales de Arica y de San Miguel de Azapa carecen de un depósito de cadáveres en tránsito, transgrediendo el artículo 28 del ya mencionado decreto N° 357, de 1970, del MINSAL, el que establece, en lo que compete, que los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio.

Sobre lo observado, la autoridad comunal, indicó en su respuesta, que el motivo en que se funda la situación descrita está relacionada a que ambos cementerios están en situación de colapsados, agrega que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuando se requieren depósitos para cadáveres en tránsito por un periodo corto, a los contribuyentes se les ofrece los nichos de reducción, además de contar con los hueseras que pueden ser utilizadas para este fin.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación, en tanto se dé cumplimiento del mencionado artículo. Lo anterior, será verificado a través de una auditoría de seguimiento conforme a los programas de fiscalización de este Órgano de Control.

3. Cierre perimetral del cementerio ubicado en San Miguel de Azapa.

Como resultado de la visita efectuada al establecimiento, se constató que la zona perimetral que circunda el cementerio no se encuentra totalmente cerrada, lo que infringe el artículo 7° del reglamento general de cementerios, según el cual, los terrenos que se destinen a cementerio deberán estar cerrados en todo el perímetro de su superficie con cierros de material sólido, madera o rejas que impidan la entrada de animales, y con una altura mínima de 2 metros (anexo N° 3).

En su oficio de respuesta, el Alcalde señala que ya se ha solicitado la adquisición de los materiales necesarios para reparar el cierre perimetral y dar solución a esta observación.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, hasta que no se concrete el cierre perimetral del cementerio ubicado en San Miguel de Azapa, materia que será verificada en un próximo proceso de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora en esa municipalidad.

4. Propuesta pública N° 111/ 2011, construcción de nichos adultos y lactantes en el cementerio municipal de Arica.

Sobre la materia, se estableció que mediante decreto alcaldicio N° 2.242, de 11 de abril del año 2012, el municipio adjudicó la propuesta pública en análisis para la construcción de 120 nichos adultos y 90 lactantes, por un período de 60 días corridos, a contar de la fecha del acta de entrega de terreno, la que tuvo lugar el 13 de junio de 2012.

Sobre la materia, analizados los antecedentes tenidos a la vista, cabe señalar lo siguiente:

a) Se constató que la Municipalidad de Arica no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, del Reglamento General de Cementerios, en relación a que la construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, tanto en los cementerios públicos como en los particulares, quedan sometidas a la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, situación que en la especie, no aconteció.

b) Se verificó que el municipio emitió el decreto alcaldicio de regularización de ampliación de plazo extemporáneamente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puesto que el contrato tenía como fecha de término el 12 de agosto de 2012, y el mencionado decreto se encuentra fechado el 28 del mismo mes y año, no resultando procedente prorrogar un plazo fenecido.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general; mientras que su artículo 52 dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Respecto a las letras a) y b), precedentes, corresponde mantener las observaciones, toda vez que el servicio no se manifestó sobre las objeciones formuladas.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Arica ha proporcionado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar la observación contenida en el N° 3.2, del capítulo sobre examen de cuentas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, ese municipio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la falta de manuales de procedimientos y falta de reglamento interno de funcionamiento del servicio municipal de cementerios, expuestas en los numerales 1 y 2, del capítulo evaluación de control interno, el municipio deberá informar a esta Contraloría Regional, las instrucciones que aseguren el cumplimiento estricto de la normativa y el avance en la elaboración de dichos manuales, realizando las diligencias que sean necesarias para ello, a más tardar el 29 de noviembre próximo.

2. Respecto de la observación relacionada con la falta de actualización del registro de inventario, contenida en el numeral 3, del apartado I, la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación observada, informando de ello a este Organismo Superior de Control a más tardar el 29 de noviembre próximo, sin perjuicio que su implementación será materia de una futura fiscalización por parte de esta Contraloría Regional.

3. En lo referente al numeral 4, del capítulo de control interno, sobre la inexistencia de registros de servicio de reducciones, registro de manifestación de última voluntad y registros de títulos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dominio, la Municipalidad de Arica deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo cuyo vencimiento es el 29 de noviembre del presente año, las medidas adoptadas para regularizar la observación en comento, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento, sin perjuicio que su implementación se verificará en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad edilicia sobre la materia.

4. Acerca de la carencia de la declaración de parentesco entre el proveedor y el municipio, correspondiente a la licitación pública N° 5042-10-L112, observado en el numeral 5, del apartado de control interno del presente informe, ese municipio, en lo sucesivo, deberá informar la instrucción sobre mecanismos de control y supervisión que aseguren el cumplimiento estricto de la normativa de compras públicas en el Servicio Municipal de Cementerios, realizando las diligencias que sean necesarias para ello, a más tardar el 29 de noviembre próximo, materia que será verificada en una visita de seguimiento, de conformidad a los programas de fiscalización de este Organismo de Control.

5. Sobre la observación contenida en el punto 1.1 del acápite de examen de cuentas, sobre diferencias entre cuentas contables y boletines de ingreso, el servicio deberá remitir la respectiva documentación sustentatoria, que confirme lo señalado en su oficio de respuesta, en un plazo que no exceda el 29 de noviembre del año en curso.

6. En relación a los deudores por concepto de servicios prestados por el SERMUCE, expuesta en la letra a), del número 1.2, del capítulo sobre examen de cuentas, la corporación edilicia deberá adoptar las acciones correspondientes con el objeto de regularizar el registro contable de los deudores, aplicando el procedimiento contable L-02, estipulado en el Oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen, lo que será materia de revisión en el proceso de seguimiento que practique esta Entidad de Control en esa repartición.

7. Respecto a la observación contenida en la letra b), del número 1.2, del apartado examen de cuentas, sobre la falta de gestión en la cobranza de la deuda por concepto de servicios prestados por el SERMUCE, el municipio deberá arbitrar las medidas tendientes para dar cabal cumplimiento a su obligación de recaudar y percibir los ingresos municipales que corresponda, establecida en el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Arica deberá remitir la documentación que acredite la implementación de dichas medidas, en un plazo que no exceda del 29 de noviembre del año en curso, cuya verificación será materia en la visita de seguimiento que practique esta Contraloría Regional en esa entidad.

8. En cuanto a que el SERMUCE no posee la totalidad de los documentos que respalden sus ingresos, expuesta en el punto 1.3, del capítulo examen de cuentas, la autoridad deberá adoptar las medidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinentes para que, a futuro, el respaldo de los ingresos que se perciban en las cajas del municipio, distintas a las del SERMUCE, sean enviadas a este último para dar cumplimiento al citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, cuya validación se realizará en una próxima auditoría, en conformidad a los programas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

9. Referente a la observación contenida en el número 2, del capítulo II, sobre pago de intereses por atraso en el pago de cuentas, la entidad deberá arbitrar las acciones necesarias, para evitar la ocurrencia de las situaciones descritas, de manera que se observen los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, materia que se abordará en la visita de seguimiento que practique esta Contraloría Regional en esa repartición.

10. Sobre la autorización en forma extemporánea de horas extraordinarias al personal del SERMUCE, descrito en el numeral 3.1.1, del acápite examen de cuentas, la autoridad municipal deberá adoptar las medidas tendientes a que dichos actos administrativos sean dictados en forma previa a su ejecución, dando cumplimiento a lo dispuesto en dictamen N° 5.921, de 2010, de este origen, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento que se practique en esa entidad por parte de este Órgano Contralor.

11. En relación a la falta de documentos de respaldo en el pago de horas extraordinarias, contenida en el punto 3.1.2, del acápite examen de cuentas, el servicio deberá instruir a las áreas pertinentes, para que en lo sucesivo, los decretos de pago asociados al pago de horas extraordinarias cuenten con toda la documentación de respaldo, con el objetivo de acreditar la realización de estas, lo que será revisado en un próximo proceso de seguimiento que se practique en esa municipalidad sobre la materia.

12. La entidad deberá implementar las medidas pertinentes para solucionar las observaciones relativas a condiciones sanitarias y ambientales de los cementerios, la falta de depósito de cadáveres en tránsito y el cierre perimetral del cementerio ubicado en San Miguel de Azapa, observaciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del capítulo III, otras observaciones, cuyo cumplimiento será verificado en una visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control, conforme a sus programas de fiscalización.

13. Respecto de la falta de autorización de construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, observado en letra a), numeral 4, del capítulo III. otras observaciones, la Municipalidad de Arica deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del decreto N 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, en orden a obtener la aprobación por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, lo que deberá comunicar a esta Sede Regional en un plazo no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayor al 29 de noviembre de 2013, sin perjuicio del futuro proceso de seguimiento que practique esta Entidad de Control al respecto.

14. En lo referente a la observación, expuesta en la letra b), del numeral 4, del capítulo III, Otras observaciones, el servicio deberá adoptar las medidas tendientes a que las regularizaciones e ampliaciones de plazos, se realicen oportunamente considerando el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo no superior al 29 de noviembre del año en curso, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud

IVANHOE YAÑEZ ZAMORA
Jefe de Unidad de Control Externo
Contraloría Regional Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE ANEXOS

MATERIA	N°
• Diferencias entre cuentas contables y boletines de ingreso.	1
• Estado de fosa común y huesera de cementerios municipales.	2
• Cierre perimetral Cementerio San Miguel de Azapa.	3
• Informe de Estado de Observaciones.	4



512



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

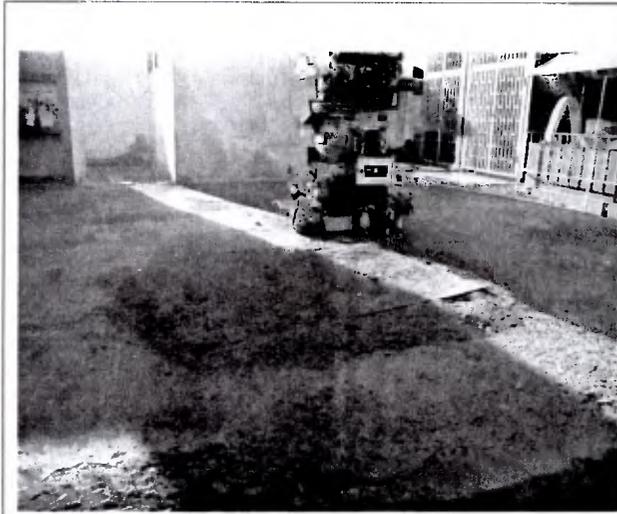
Diferencias entre cuentas contables y boletines de ingreso.

COMPROBANTE	CUENTA	TOTAL COMPROBANTE CONTABLE \$	TOTAL ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES \$
3-286	1150601001	168.330	190.840
3-294	1150601002	252.420	328.382
3-299	1150601001	480.978	623.222
3-305	1150601001	167.266	268.861
3-311	1150601001	483.421	566.008
3-315	1150601002	69.666	80.911
3-319	1150601001	1.012.198	1.084.431
3-320	1150601001	180.302	192.437
3-333	1150601001	399.177	558.347
	TOTAL	3.213.758	3.893.439
	DIFERENCIA		679.681



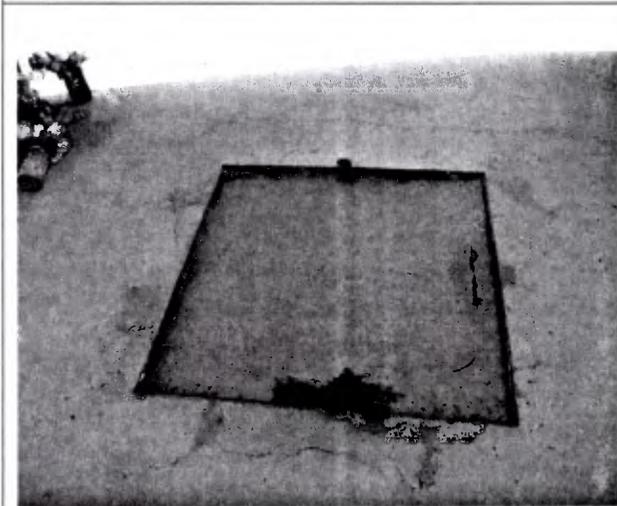
Anexo N°2

Estado de fosa común y huesera de cementerios municipales.

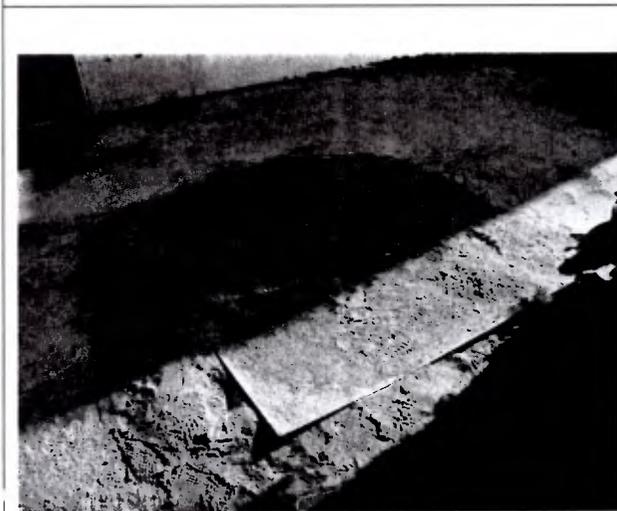


Fotografía 1:
Sector en el que se encuentra la Huesera y la Fosa Común, Cementerio Arica.

Tapa de Fosa Común, Cementerio Arica, con cubierta de arena.



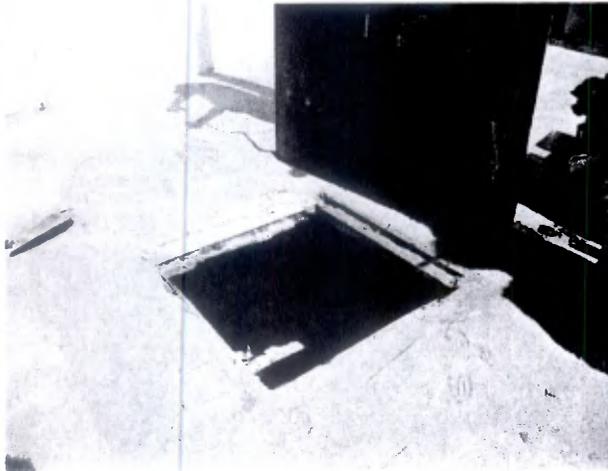
Fotografía 2:
Tapa de Huesera, Cementerio Arica.



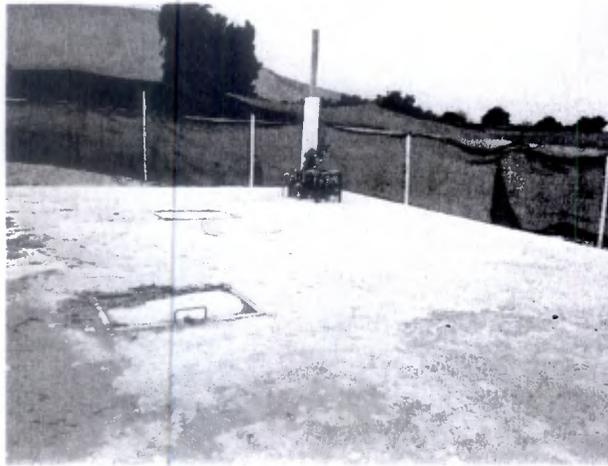
Fotografía 3:
Tapa de Fosa Común, Cementerio Arica, con cubierta de arena.



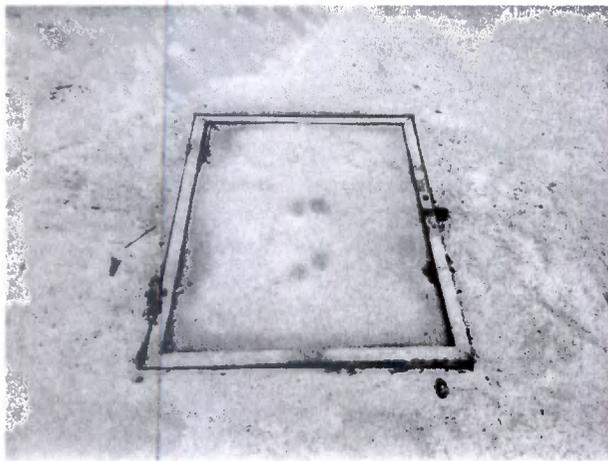
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 4:
Fosa común, Cementerio Arica.



Fotografía 5:
Sector en el que se encuentra la huesera y la fosa común, Cementerio en San Miguel de Azapa.



Fotografía 6:
Huesera sin candado, Cementerio en San Miguel de Azapa.

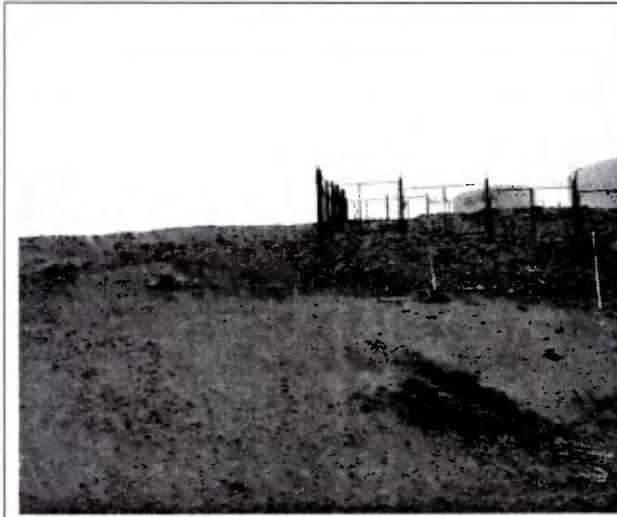




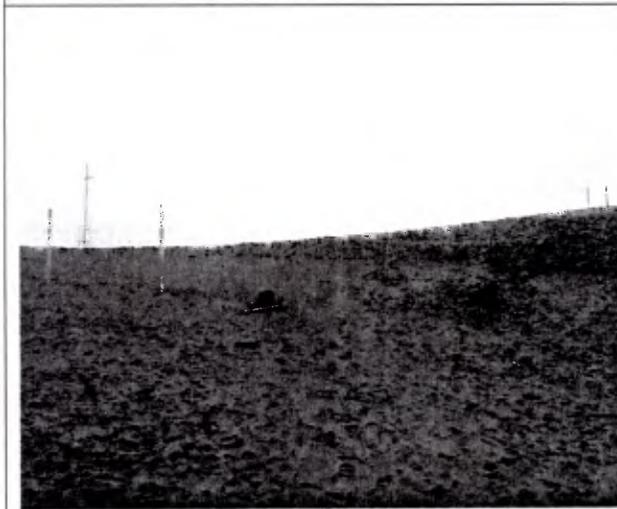
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°3

Cierre perimetral Cementerio San Miguel de Azapa.



Fotografía 1:
Sector sin cierre, cementerio de San Miguel de Azapa.



Fotografía 2:
Sector sin cierre, cementerio de San Miguel de Azapa.



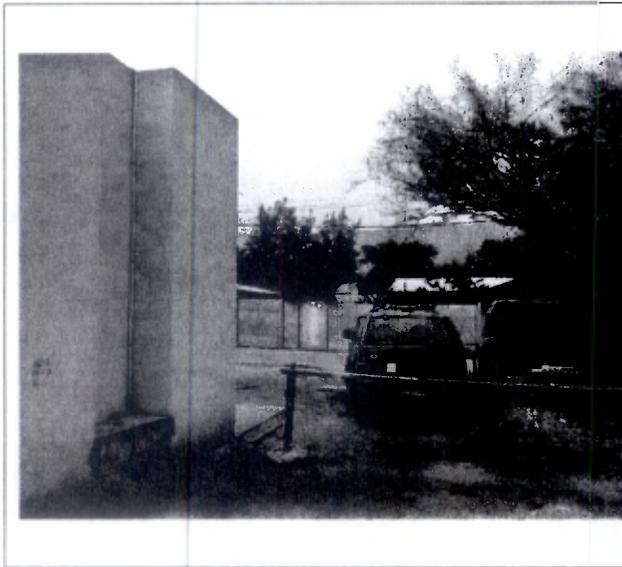
Fotografía 3:
Sector sin cierre, cementerio de San Miguel de Azapa.



512



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 4:
Sector sin cierre, cementerio de San Miguel
de Azapa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Informe de Estado de Observaciones

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO





www.contraloria.cl